

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 9 de abril de 1945 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Libras	44,00	45,00
Franco	12,50	12,50
Liras	—	—
Dólares	10,95	11,22
Reichsmark	4,24	4,34
Belgas	—	—
Franco suizo	253,00	259,35
Florines	—	—
Escudos	43,50	44,60
Pesos, moneda legal	2,60	2,66
Coronas suecas	2,62	2,68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221,35	226,90

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Españoles fallecidos en el extranjero

Consulado General de España en París

El señor Cónsul general de España en París participa a este Ministerio el fallecimiento del español Francisco González, de veintisiete años de edad, natural de Guareña (Badajoz), ocurrido el día 25 de agosto de 1944 en Séte, hijo de Domingo y Cayetana, soltero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de Ministerios Civiles

Vehículo de propiedad particular que se encuentra aparcado en el Parque Móvil de Ministerios Civiles y para cuya reclamación de acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 14 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 79), se concede un plazo de treinta días naturales, transcurridos los cuales y caso de no haber sido solicitada su devolución se entenderá la renuncia al mismo pasando a ser propiedad del Estado.

CARACTERISTICAS

Tipo, camión.
Marca, «C. M. C.»
Motor, T-2579/55.
Sin matricula.

Madrid, 6 de abril de 1945.—El Ingeniero Director (ilegible).
594.—O.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS PARA EL RAMO DE CORREOS

Edicto

Don Félix Carbajal Riego, Delegado del Tribunal de Cuentas para el Ramo de Correos, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 165 y demás concordantes y complementarios del Reglamento de esta especial jurisdicción, por el presente se llama y cita al que fué funcionario técnico del Cuerpo de Correos y Administrador de la Estafeta de Sahagún (León) don Miguel Martínez Serna, para que comparezca a las diecisiete horas del día dieciocho de mayo del año en curso, en el local que ocupa esta Delegación en el Palacio de Comunicaciones (planta sexta), para ser practicada la liquidación provisional de presunto alcance (determinada en el artículo 89 del aludido Reglamento de 16 de julio de 1935) en el expediente administrativo-judicial que contra el mencionado funcionario de Correos vengo instruyendo sobre reintegro al Tesoro de treinta y ocho mil cuatrocientas diez pesetas con treinta céntimos (pesetas 38.410,30), descubierto producido con anterioridad al día 28 de noviembre de 1923 por el señor Martínez Serna en los fondos del Giro Postal y servicio de Valores declarados de la Oficina de Sahagún. También se le llama, cita y emplaza para recoger (acto seguido de terminarse la práctica de la liquidación provisional) y contestar el correspondiente pliego de cargos que se le tendrá formulado, bajo apercibimiento de que en el caso de no hacerlo dentro del término de su emplazamiento será declarado rebelde, continuará el procedimiento sin su audiencia y le pararán las demás consecuencias y perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Delegado, Félix Carbajal Riego.

432-O.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

Administración Patrimonial

Concurso restringido

La Delegación Nacional de Sindicatos, saca a concurso la adjudicación de las obras de construcción de un Campo de Deportes en Villacañas (Toledo), con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto-Asesor don César Alvarez Casado, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de setenta y un mil trescientas sesenta y seis pesetas con setenta céntimos. Podrán concurrir a él los contratistas de reconocida solvencia y moralidad.

Las proposiciones habrán de presentarse en la Delegación Sindical Provincial de Toledo, dentro del plazo de veinte días naturales que terminarán el 31 de abril de 1945, durante las horas hábiles de oficina, en dos sobres cerrados, firmados y lacrados, conteniendo uno de ellos, las referencias técnicas, económicas y el resguardo de depósito de la cantidad que se exige como fianza, incluyéndose en el otro la proposición económica. También acompañarán los licitadores a su proposición, la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929. Celebrado el concurso y adjudicada definitivamente la obra, el adjudicatario queda obligado a presentar el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Decreto Ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que intervengan en este concurso y presenten proposiciones, están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

En la indicada Delegación Sindical Provincial de Toledo estarán de manifiesto y podrán ser examinados el proyecto, pliego de condiciones, planos y cuantos documentos de carácter técnico hacen referencia a las obras que salen a concurso.

Los licitadores o concursantes depositarán en la Administración de la Delegación Sindical Provincial de Toledo la cantidad de dos mil ochocientas cincuenta y cuatro pesetas con sesenta y seis céntimos, como fianza total.

La apertura de pliegos se verificará el día hábil siguiente al de la fecha en que termine el plazo de

admisión de los pliegos. La Mesa será presidida por el Delegado Sindical Provincial y formarán también parte de la misma el Jefe Provincial de la Obra Sindical de Educación y Descanso, el Jefe Provincial de la Obra Sindical del Hogar, el responsable del Departamento de Administración Patrimonial, el Arquitecto autor del proyecto y un Asesor jurídico de aquella Delegación Sindical Provincial.

Terminada la apertura de pliegos, la Mesa levantará y firmará acta por duplicado, con expresión detallada de los concursantes que se hayan presentado, propuestas formuladas por los mismos y baja ofrecida, adjudicando provisionalmente las obras a que tiene la proposición más ventajosa. A dicha acta se unirán las propuestas económicas de todos los licitadores.

Todo concursante que se considere agraviado con la decisión de la Mesa podrá formular en aquel mismo acto, o posteriormente por escrito dirigido al Delegado Nacional de Sindicatos, dentro de los seis días siguientes al de la apertura de pliegos, recurso razonado contra la indicada resolución. Háyanse o no originado reclamaciones, la Mesa remitirá, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes, al Departamento de Administración Patrimonial de la Delegación Nacional de Sindicatos, un ejemplar del acta del concurso verificado, acompañada de las propuestas económicas que se hayan presentado, documentación íntegra del adjudicatario e informe correspondiente, a fin de que por dicho Departamento se dé cuenta en Junta Administrativa, a la que compete dictar la ulterior resolución, dejando sin efecto la adjudicación provisional o elevando ésta a definitiva.

A los concursantes cuya proposición haya sido desestimada por la Mesa se les entregará por ésta (con excepción de su propuesta económica) todos los demás documentos presentados y el resguardo de la fianza constituida, a fin de que ésta les sea devuelta. La documentación del que resulte adjudicatario provisional de las obras se retendrá íntegra, así como la fianza constituida.

Quedará afecta al perfecto cumplimiento del contrato y a lo dispuesto en las condiciones generales de contratación de obras públicas la fianza que el adjudicatario constituya, por prestar dicho contratista la plena aceptación a los mismos. Caso de que no exista responsabilidad alguna a exigir al adjudicatario, le será a éste devuelta la fianza a los

seis meses de verificada la recepción provisional de las obras.

Dentro de los diez días siguientes al de la notificación de haberle sido definitivamente adjudicadas, el contratista deberá otorgar contrato privado de ejecución de las obras que se sacan a concurso por esta Delegación Nacional de Sindicatos. De así no verificarlo, perderá la total fianza constituida y quedará sin efecto la expresada adjudicación.

Las obras habrán de ser realizadas con materiales de buena calidad, bajo la dirección del Arquitecto Asesor o de un Aparejador de la Obra Sindical del Hogar. Se podrá acordar la demolición de la obra mal ejecutada o que no se ajuste al proyecto redactado, en cuyos casos queda obligado el adjudicatario a volverlas a construir en forma a su costa.

Dentro del término de ocho días, a contar de la fecha de la firma del contrato, habrán de comenzar estas obras, y el contratista deberá entregarlas totalmente terminadas en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de su comienzo.

De la iniciación de las obras, así como de la recepción provisional y definitiva de las mismas, se levantará acta, que firmarán el Arquitecto y el contratista, a las que pondrá el visto bueno el Delegado Sindical Provincial. Dos ejemplares de cada una de dichas actas deberán ser remitidos al Departamento de Administración Patrimonial de esta Delegación Nacional de Sindicatos.

El importe de las obras que salen a concurso se pagará mediante certificaciones que de las que se ejecutaren expedirá mensualmente el Arquitecto-Director de las mismas.

Son de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, si se hicieren, así como el impuesto del timbre que precise el contrato.

Para lo que de un modo especial no haya sido regulado anteriormente regirán las condiciones generales de contratación de obras públicas, aprobadas por el Real Decreto de 13 de marzo de 1903, la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911 y Real Decreto de 26 de julio de 1926 y Ley de 17 de octubre de 1940, sobre las fianzas provisionales y definitivas.

El adjudicatario renuncia a su fuero propio y se somete expresamente a la competencia de los Juzgados y Tribunales ordinarios que corresponda a la Delegación Nacional de Sindicatos, para cuantas reclamaciones e incidencias pudiesen

derivarse del contrato de ejecución de las obras que se sacan a concurso.

Madrid, 26 de marzo de 1945.— El Jefe del Departamento de Administración Patrimonial, Nemesio Garde.

596-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

En el anuncio publicado en el periódico «Tarrasa» de fecha 7 de julio de 1942, sobre extravío de valores denunciados ante la Junta Superior Calificadora por don Miguel Onandia Munell, como tutor de doña Nuria Argemi Onandia, se publicaban como desaparecidos los títulos de la Deuda Amortizable al 5 por 100, de 1929, serie A, números 16.998 y 99, 40.548 al 52, 56.302 al 6, y habiéndose sufrido error en dicha numeración, por el presente se rectifica en el sentido de que los títulos son los de la misma clase de Deuda, serie, números 79-554 al 65.

Lo que se hace público a los efectos del referido anuncio.

Barcelona, 6 de marzo de 1945.— El Delegado de Hacienda, Moisés Iglesias.

1.396-O.

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Juntas Administrativas

Desconociéndose el actual domicilio de Margarita Ceo Barrio, que antes lo tenía en Madrid, calle de Méndez Alvaro, número 39, se le hace saber que el día 14 del próximo mes de junio, a las doce horas de su mañana, ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda Junta Administrativa, para ver y fallar el expediente número 9 de 1943 instruido por contrabando de tabaco, en el que figura encartada, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y nombrar un Vocal que forme parte de la misma, y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Guadalajara, 4 de abril de 1945.— El Secretario de la Junta (ilegible).— Vista bueno, el Presidente (ilegible).

429-O

DELEGACION DE HACIENDA DE GUADALAJARA

Juntas Administrativas

Desconociéndose el actual domicilio de Manuel Burgos Santos, que antes lo tenía en Madrid, Puente de Vallecas, se le hace saber que el día 14 del próximo mes de junio, a las doce horas de su mañana, ha de celebrarse en esta Delegación de Hacienda Junta administrativa para ver y fallar el expediente núm. 2 de 1944, instruido por contrabando de tabaco, en el que figura encartado, así como que puede presentar en el acto de la Junta las pruebas que estime pertinentes a su mejor defensa y nombrar un Vocal que forme parte de la misma y que habrá de ser individuo de la Cámara de Comercio, comerciante o industrial matriculado en esta capital con más de cinco años de ejercicio.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Guadalajara, 4 de abril de 1945.—El Secretario de la Junta (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

428-O.

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CADIZ

Anuncio de concurso

Autorizada esta Corporación por Orden de la Subsecretaría de Obras Públicas, fecha 22 de marzo próximo pasado, para celebrar concurso de provisión de dos plazas de Ingeniero auxiliar, vacantes en la Dirección de las Obras y Servicios de este Puerto, se anuncia por el presente que dicho concurso se ha de verificar con sujeción a las siguientes

B A S E S

1.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de veinte días naturales, a contar de la fecha de la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

A) Ser español, menor de cuarenta y cinco años con relación al día que termina el plazo de convocatoria.

B) Estar en posesión del título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, expedido por el Estado español.

C) Poser la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo.

D) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta, tanto moral como política.

E) Hallarse dentro de las condiciones exigidas en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes complementarias.

3.ª Serán méritos para la ocupación de la plaza:

A) Haber prestado servicios técnicos en la Junta de Obras del Puerto de Cádiz.

B) Haber prestado servicios en otros puertos.

C) Haber prestado servicios en estudios o construcciones de importancia.

4.ª Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas, dirigidas al señor Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cádiz, dentro del plazo fijado en la convocatoria. A las solicitudes deberán acompañar los documentos siguientes:

Primero. Partida de nacimiento debidamente legalizada.

Segundo. Copia autorizada del Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o, en su defecto, certificación de la Escuela Oficial del Cuerpo, de tener terminados sus estudios.

Tercero. Certificación médica, acreditativa de buen estado de salud.

Cuarto. Certificación negativa del Registro General de Penados y Rebeldes.

Quinto. Certificación de buena conducta, expedida por la Jefatura de Orden Público de su residencia habitual.

Sexto. En el caso de no haber sido sometido al correspondiente expediente de depuración, deberá presentar documentos acreditativos de su adhesión al Movimiento Nacional.

Séptimo. Cuantos documentos crea conveniente en relación con los actos y servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional y para justificar sus servicios y méritos profesionales.

5.ª Los concursantes que estén prestando servicios al Estado, Provincia o Municipio quedan relevados de presentar los documentos que se relacionan en los apartados primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la base 4.ª, siempre que presenten certificación del Jefe de su servicio en la que se acredite estar destinados en los citados Organismos.

6.ª Los designados disfrutará el sueldo-base de su categoría en el Cuerpo y un complemento de sueldo de 11.000 pesetas anuales.

Cádiz, 2 de abril de 1945.—El Presidente, José M.ª Alonso.—El Secretario-Contador, L. A. Ossorio.

591-O.

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE LA CORUÑA

Anuncio

Autorizada esta Junta por Orden de 22 de enero último, la Comisión Permanente de la misma, en sesión del día de la fecha, acordó señalar el día 1.º de mayo de 1945, a las doce horas, para celebrar el concurso para la adquisición de dos básculas para el puerto de La Coruña.

El concurso se celebrará con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 5 de octubre de 1883 («Gaceta» del 6), Real Orden de 30 de octubre de 1907 («Gaceta» del 4 de noviembre), Ley de Hacienda de 1.º de julio de 1911 («Gaceta» del 4) y Circular de la Dirección General de Contribuciones de 14 de mayo de 1915 (referente a la presentación por los licitadores y sus representantes o comisionados de los recibos de contribución o documentos tributarios correspondientes, acompañándolos a la proposición—«B. O. del Ministerio de Hacienda» — Tomo de 1915) y demás disposiciones vigentes en La Coruña, en el salón de sesiones de esta Junta, ante la Comisión Permanente.

Para conocimiento del público, el pliego de bases del concurso se halla de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas (Dirección General de Puertos) y en la Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña, hasta el final del plazo señalado para la admisión de pliegos.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado de la clase sexta y ajustadas al adjunto modelo, se presentarán, en pliegos cerrados, en la Secretaría de esta Junta hasta las trece horas del día anterior al señalado en este anuncio para la celebración del concurso, haciendo constar en su exterior que contienen una proposición para optar al concurso para la adquisición, por la Junta de Obras del puerto de La Coruña, de dos básculas.

A cada pliego acompañará, por separado, el resguardo de haber consignado en la Caja General de Depósitos, en Madrid, o en cualquiera de sus sucursales en provincias, en calidad de depósito provisional, la cantidad de cinco mil pesetas en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes.

Acompañarán también a cada pliego los documentos que exigen las disposiciones vigentes, y que se detallan en el pliego de bases, advirtiéndose que si se presentase algún

documento notarial procedente de un distrito que no sea el de La Coruña, deberá venir legalizado.

El que resulte adjudicatario deberá consignar en la Caja General de Depósitos, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en metálico o en efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Puertos, el diez por ciento de la cantidad en que le haya sido hecha la adjudicación.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de calle de número, y de cédula personal número, expedida en con fecha de de enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición, mediante concurso, por la Junta de Obras del puerto de La Coruña, de dos básculas de 25 toneladas, se comprometo a tomar a su cargo el suministro de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones y con arreglo al proyecto que acompaña, por la cantidad de (aquí el precio que se pretenda; pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente dicho precio expresado en pesetas y céntimos, escritos en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

El plazo en que se comprometo a entregar las dos básculas completamente terminadas y en disposición de funcionar en el puerto de La Coruña es el de (en letra).

Las básculas serán construidas en los talleres de

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente.)

La Coruña, 28 de marzo de 1945.
El Presidente, Pedro Barrié.—El Secretario-Contador, Miguel Olives.

593-O.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Jefatura de Aguas.—Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Azucarrera de Aranda de Duero (Burgos).

Clase del aprovechamiento: Usos industriales.

Cantidad de agua que se pide: 100 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Duero.

Término municipal donde radican las obras: Aranda de Duero (Burgos).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 2 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

435-O.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Diputación Provincial anuncia a concurso, entre casas especializadas, la instalación de alumbrado público y red de distribución de energía eléctrica en las viviendas que para sus funcionarios ha construido en el campo de «Los Cascajos», de esta ciudad.

Presupuesto de contrata, pesetas 47.777,47.

Fianza provisional, 955,55 pesetas.

Fianza definitiva, 1.911,10 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras, un mes, a contar de la adjudicación de las mismas.

Plazo de admisión de pliegos, veinte días naturales, a contar del siguiente al de inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Apertura de pliegos, a las once ho-

ras del siguiente hábil de terminación de dicho plazo.

La Memoria, planos y pliego de condiciones podrán ser examinados en la Oficina de Construcciones Civiles de esta excelentísima Diputación.

El Presidente, Barrós.

597-O.

AYUNTAMIENTO DE HUELVA

Anuncio de subasta para contratar las obras de construcción de sepulturas, bordillo de enterramiento general y nuevo osario en el Cementerio de la Soledad.

En cumplimiento de acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento Pleno de 8 de marzo último, se saca a pública subasta las obras de construcción de sepulturas, bordillo de enterramiento general y nuevo osario en el Cementerio de la Soledad.

El acto tendrá lugar en esta Casa Capitular, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delogue y con asistencia de otro miembro de la Comisión Municipal Permanente y un Notario de la capital, a las doce horas del día 9 de mayo próximo.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el de 194.267,63 pesetas (ciento noventa y cuatro mil doscientas sesenta y siete pesetas con sesenta y tres céntimos).

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable consignar en la Depositaria Municipal, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, en depósito, como fianza provisional, la cantidad de 3.885,35 pesetas (tres mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos), pudiendo constituirse en metálico, en valores o signos del Estado, Cédulas de Crédito Local y en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 11 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

La fianza definitiva consistirá en la suma de 7.770,70 pesetas (siete mil setecientas setenta pesetas con setenta céntimos), igual al 4 por 100 del importe del presupuesto de las obras, y se constituirá en el plazo de diez días, siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva.

Las proposiciones para la subasta, extendidas en papel del Timbre del Estado de la clase sexta (4,50 pesetas) y redactadas con arreglo al modelo inserto al final, deberán entregarse, bajo sobre cerrado, en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se

publique el anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el anterior al señalado para la subasta, durante las horas de las diez a las doce. En el anverso del sobre que contenga la proposición deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de las obras de construcción de sepulturas, bordillo de enterramiento general y nuevo osario en el Cementerio de la Soledad». A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo del depósito provisional prevenido y la cédula personal del licitador. Asimismo deberá acompañarse el documento que previene el artículo sexto del Decreto de incompatibilidades de 24 de diciembre de 1928.

El pago del precio de las obras se hará con cargo al presupuesto municipal ordinario de 1945.

Los licitadores que, en representación de otra persona, suscriban alguna proposición acompañarán, además, la copia del poder correspondiente, bastantado por cualquiera de los Letrados del Ilustre Colegio de esta capital.

El proyecto, presupuesto, cuadro de precios y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas a que ha de subordinarse la ejecución de las obras estarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, en donde pueden ser examinados todos los días hábiles, durante las horas de diez a doce, por las personas que deseen tomar parte en la aludida subasta.

A los efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación Municipal de 2 de julio de 1924, se hace constar que anunciado el acuerdo de la subasta a que se refiere el presente anuncio no se ha presentado contra el mismo reclamación alguna.

Huelva, 2 de abril de 1945.—El Alcalde, Manuel Rueda.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de de y de las condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de construcción de sepulturas, bordillo de enterramiento general y nuevo osario en el Cementerio de la Soledad, cuyas condiciones acepta, ofrece ejecutarlas en la cantidad de (tantas pesetas en letra).

Huelva (fecha y firma del proponente).

592-O.

JUNTA SINDICAL DEL ILUSTRE COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA DE MADRID

Don Saturnino Pérez Martín, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la Caja de Pensiones del personal de Hidráulica Santillana, S. A., ha denunciado ante esta Junta Sindical, a los efectos de los artículos 559 a 565 del Código de Comercio, el extravío o expoliación de los valores siguientes:

Obligaciones, emisión de 1917, de la Sociedad anónima «Hidráulica Santillana», núms. 4.801 a 807.

Madrid, 28 de marzo de 1944.—El Secretario (ilegible) — Visto bueno, P. el Síndico/Presidente (ilegible).

A N U N C I O S PARTICULARES

CARLOS COPPEL, S. A.

Se convoca a Junta general ordinaria de accionistas, que se celebrará el día 28 de abril próximo, a las veinte horas, en el domicilio social, Fuencarral, 15, de acuerdo con lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, para discusión y aprobación, en su caso, de los resultados del ejercicio de 1944.

Madrid, 7 de abril de 1945.—El Consejero Secretario, Luis Coppel.

1.400-P.

ASOCIACION CIVIL DE ANTIGUOS OBLIGACIONISTAS DEL F. C. MADRID-ARAGON, CON GARANTIA DEL SECUNDARIO ORUSCO-ALOCEN

Se convoca a los tenedores de antiguas Obligaciones del Ferrocarril Madrid-Aragón, con garantía del secundario Orusco-Alocén, a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 4 de mayo próximo, a las quince horas y treinta minutos, en el Banco Central, Agencia núm. 15, Carrera de San Jerónimo, núm. 27, con arreglo a los Estatutos sociales.

Si no se reuniera el número suficiente de asociados, se celebrará la Junta, en segunda convocatoria, una hora más tarde, en el mismo local, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Orden del día

1.º Examen y aprobación de cuentas presentadas por los señores representantes de la Asociación.

2.º Acuerdo sobre pago de inte-

reses y amortización, correspondientes al año 1945.

3.º Renovación de los cargos de los señores representantes, a los que, reglamentariamente, corresponde cesar.

4.º Ruegos y preguntas.

Las cuentas estarán a disposición de los asociados en el domicilio social ocho días antes de la celebración de la Junta, de ocho a nueve de la tarde.

Para tener derecho de asistencia a la Junta general será preciso que los poseedores de títulos de participación (antiguas Obligaciones) depositen en cualquiera de los Bancos inscritos en la Comisaría de la Banca los correspondientes títulos, presentando en la Junta el oportuno certificado de dicho depósito.

Los asociados que no puedan concurrir personalmente podrán delegar su representación en otro asociado, mediante carta, en que así se exprese y presentando el resguardo de depósito de los títulos.

A continuación de la Junta se efectuará el sorteo, ante Notario, de las Obligaciones que corresponde amortizar en el año 1945.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Presidente, R. Abella.

1.397-P.

COMPANIA ESPAÑOLA DE FOMENTO EN AFRICA, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 25 del corriente, a las once de la mañana, en Madrid, avenida José Antonio, 71, pral.

Se previene a los señores accionistas que para poder tomar parte en esta Junta deberán depositar previamente sus acciones en la Caja social o presentar un resguardo u otro documento a satisfacción del Consejo de Administración, dos días antes de la fecha anunciada.

Barcelona, 5 de abril de 1945.—Por el Consejo de Administración, el Presidente (ilegible).

1.398-P.

COMERCIAL DEL AMONIACO ESPAÑOL, S. A.

Madrid

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria para el día 27 del presente mes, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, calle de Santa Catalina, núm. 7, 2.º

Orden del día

Gestión del Consejo durante el año 1944. Memoria. Balance al 31 de di-

ciembre de 1944. Renovación del Consejo. Asuntos varios.

Para usar del derecho de asistencia, los señores accionistas deben cumplir las formalidades establecidas en el artículo 16 de los Estatutos.

Madrid, 5 de abril de 1945.—El Consejo de Administración.

1.394-P.

SALTOS DEL ALBERCHE, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía y a tenor de lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad a Junta general ordinaria, que habrá de celebrarse en el domicilio social, avenida de José Antonio, 4, el día 23 de los corrientes, a las cuatro y media de la tarde, para someter a su examen y aprobación la Memoria y balance del ejercicio de 1944 y gestión del Consejo de Administración.

Los señores accionistas que se propongan asistir a la Junta general deberán depositar en la Caja social, avenida de José Antonio, número 4, sus acciones o acreditar en la misma con certificado bancario tenerlas depositadas a su nombre, a los efectos de la Junta general, cualquier día hábil, de diez a una, desde la publicación de este anuncio hasta el día 18 del actual mes, inclusive.

Madrid, 3 de abril de 1945.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de Urquijo.

1.392-P.

CANAL DE URGEL, S. A.

Se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad para celebrar Junta general ordinaria el día 30 del presente mes de abril, a las cuatro de la tarde, en las oficinas de la misma, calle de Provenza, 278, 1.º bis, 1.º

Para poder concurrir a la sesión deberán depositarse en Secretaría diez o más acciones, o bien los resguardos representativos de las mismas, librados por Bancos españoles o extranjeros, durante los días laborables, hasta el día 19 de los corrientes, de nueve a doce de la mañana.

Desde el 23 al 28, ambos inclusive, a las mismas horas, estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio último y la lista de señores accionistas con derecho de asistencia.

A los señores obligacionistas se les convoca en el propio local el día 1 de mayo, a las cuatro de la tarde, siendo indispensable para asistir a la misma el depósito previo de diez o más obligaciones, o bien los resguardos representativos de las mismas,

librados por Bancos españoles o extranjeros; estos depósitos se admitirán en los días y horas fijados para los señores accionistas.

En caso de que no se reúna número suficiente de acciones y obligaciones para celebrar la sesión de primera convocatoria, se celebrará de segunda, cualquiera que sea el número de señores concurrentes, la de accionistas el día 7 de mayo, y la de obligacionistas el siguiente, día 8, a las horas y en el local señalados para la primera.

Las papeletas de asistencia expedidas para la primera convocatoria servirán para la segunda, del mismo modo que las que se obtengan en virtud de los nuevos depósitos, durante los días laborables desde el 3 al 5 de mayo, de nueve a doce de la mañana.

Barcelona, 7 de abril de 1945.—El Secretario de la Junta de Gobierno, Enrique Lirón.

1.393-P.

LINOLEUM NACIONAL, S. A.

Madrid

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 27 del corriente mes de abril, a las once de la mañana en primera convocatoria, y a las once y media en segunda, en los locales de la fábrica, paseo del Molino, núm. 1, advirtiendo a los señores accionistas que se propongan concurrir a la misma que deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación al señalado para dicho acto.

El orden del día se limita a la aprobación de la Memoria y balance del ejercicio de 1944 y nombramiento de Consejeros.

Madrid, 7 de abril de 1945.—El Secretario del Consejo de Administración, José M. Arellano.

1.387-P.

COLEGIO OFICIAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE BARCELONA

Edicto

El Colegio Oficial de Gestores Administrativos de Barcelona pone en conocimiento de las personas a quienes pueda interesar del derecho que les asiste de reclamar contra la devolución de la fianza que, por haber cesado en el ejercicio de la profesión, ha instado el colegiado don Francisco Mora Ortiz de Taranco, que ejerció la profesión en la ciudad de Barcelona.

Barcelona, 4 de abril de 1945.—El Presidente, Juan B. Esteller.

1.395-P.

«LA PAPELERA MADRILEÑA, LUIS MONTIEL Y COMPAÑIA», S. EN C.

En cumplimiento del artículo 19 de la escritura de constitución de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de socios, que se celebrará el día 26 del presente mes, a las doce horas, en su domicilio social, paseo de las Acacias, núm. 43, Madrid.

Madrid, 6 de abril de 1945.—Por el Director Gerente (ilegible).

1.385-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimi-nante del sumario núm. 382/44, ins-truido por el Juzgado Especial nú-mero 2, contra Pedro Vidal Navarro, se ha dictado con fecha 13 de los corrientes sentencia, cuya parte dis-positiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Vidal Navarro, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficie-se al Excmo. Sr. Director general de

Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López 5.082-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario 834 de 1943 del Juzgado Especial núm. 1, seguido en rebeldía contra César Rodríguez González, se ha dictado con fecha 27 de febrero próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde César Rodríguez González, como autor de un delito consumado de Masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, y accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que se proceda a la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.147-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 69 de 1944, instruido por el Juzgado especial número 1, contra Tomás Fernández García, se ha dictado con fecha 3 de los corrientes la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Tomás Fernández García, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.148-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 62 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Pedro Díez Feijoo, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Pedro Díez Feijoo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin

la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.149-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 68 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antolín Corpas Marín, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antolín Corpas Marín, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sen-

tencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.150-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 322 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Marcelino Balart, se ha dictado con fecha 6 de los corrientes la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Marcelino Balart, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.151-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 63 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Miguel Terán Ascensio, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Miguel Terán Ascensio, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.208-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 595 de 1944, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra José del Río Rodrí-

guez, se ha dictado con fecha 27 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José del Río Rodríguez, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remitase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remitase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis L. Ortiz.

5.152-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 673/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Elías Palasi Cester, se ha dictado con fecha 27 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Elías Palasi Cester, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesio-

narias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándoles definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.153-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 581/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Ramón Valles y Mestres, se ha dictado con fecha 8 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Valles y Mestres, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándoles definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y

ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.154-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 515/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Ambrosio Guitard Mena, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ambrosio Guitard Mena, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándoles definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.155-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 543/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Eugenio Guerrero Aguilar, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Eugenio Guerrero Aguilar, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándoles definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.156-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 13/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra José Navarro García, se ha dictado con fecha 27 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Navarro García, como autor de un delito consumado de Masonería,

sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos. mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.157-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 261/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Ramón Rodríguez Hermida, se ha dictado con fecha 27 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Ramón Rodríguez Hermida, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de

responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al excelentísimo señor Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.158-A. J.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 591/44, instruido por el Juzgado Especial número 3, contra Vicente Gómez Paratcha, se ha dictado con fecha 2 de los corrientes sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Vicente Gómez Paratcha, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas; remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y oficiése al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al condenado en la forma que la Ley previene para los rebel-

des, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis López Ortiz.

5.159-A. J.

TRIBUNAL NACIONAL

Sala de Instancia número 1

Edictos

Por el presente se hace saber: Que en el expediente seguido contra Félix de la Era Ayuso, Ingeniero destinado en el aeródromo de Barajas, al servicio de la Compañía Lape al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, hoy en ignorado paradero, se ha acordado en providencia de esta fecha que se pongan de manifiesto los autos en Secretaría por término de tres días, para que el inculcado o alguno de sus herederos, si aquél hubiere fallecido, se instruyan y puedan formular, si les conviene, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa ante esta Sala, constituida en la avenida del Generalísimo, núm. 64.

Dado en Madrid a 31 de marzo de 1945.—El Presidente, Ricardo Alvarez.—El Secretario, Víctor Dorao. 2.998

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo de esta Sala, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de 19 de febrero de 1942, se ha dispuesto el archivo de las diligencias instruidas a virtud de resoluciones de la jurisdicción militar contra los inculcados siguientes:

Francisco Cano Vallejo, vecino de Madrid.

Germán Arellano López, de ídem.

Antonio Barranco Gallardo, de íd.

Pilar Martínez Martínez, de ídem.

Pedro Calles Merino, de ídem.

Leopoldo Heredia Lozano, de íd.

Félix Saiz Espiga, de ídem.

Antonio Márquez Carengo, de íd.

José María Peña Rodríguez, de íd.

Doroteo Jaraba Viejo, de ídem.

Cándido Pedro Cruzado Cañamón, de ídem.

Jesús Méndez Rodríguez, de ídem.

Teodoro Julián Ortiz Sánchez, de ídem.

Tomás González Pascual, de ídem.

Eduardo Redomero Puch, de ídem.

Fernando Alvarez Pereira, de ídem.

Honorato Martínez Fuster, de íd.

Moisés Antonio Erguido Blanco, de ídem.

José Giráu Suárez, de Madrid.
Tomás Blanco Espinar, de ídem.
Diego Cruz Burgueño, de ídem.
Catalina López Madrigálvarez, de ídem.

Víctor Marugán López, de ídem.
Manuel López Pérez, de ídem.
Vicente Ramón Esteban, de ídem.
Arturo Ronco Velasco, de ídem.
Antonio Romero Moreno, de ídem.
Eulalio Miguel Enebral, de ídem.
Valentín Sadrero de Santos, de ídem.
Andrés Martín García, de ídem.
Pablo Martín Fernández, de Collado de Villalba.

Arsenio Parra León, de Madrid.
Faustino García Martín, de ídem.
Policarpo Hernández Escribano, de ídem.

José Tejedor Díez, de ídem.
Francisco Doncel Barranco, de ídem.
Fernando Sánchez Sánchez, de ídem.
Mariano Barrero González, de ídem.
Carmen Cobos Vilella, de ídem.
Ramón Serna Rodríguez, de ídem.
Pedro Moraleda Martínez, de ídem.
Luis Lafuente Iruozqui, de ídem.
Gerardo Quintín Álvarez, de ídem.
José Faraldo Acero, de ídem.
Juan Canales González, de ídem.

Santiago Muñoz Quiroga, de ídem.
Carmen Perales Jaén, de ídem.
Antonio Samperio Milla, de ídem.
Francisco Gallo Señas, de ídem.
María Sánchez Camacho, de ídem.
Recesvinto Pérez Martín, de ídem.
Modesto García Velasco, de ídem.
José Mendoza Valdehita, de ídem.
Francisca Rodríguez Mendoza, de ídem.

Julián Escobar Hernández, de ídem.
Mariano Francisco Sanz, de ídem.
Felipe Ballesteros Plaza, de ídem.
Emilio Mateos Villa, de ídem.
Pedro Velasco de Blas, de ídem.
Santiago Alonso Gil, de ídem.
Ángel Morales Morales, de ídem.
Mariano Ruiz-Medrano Hernández, de ídem.

Manuel Álvarez Fernández, de ídem.
Tomás González de la Vega, de ídem.
Ángel Martínez Carmona, de ídem.
Antonio Vallejo López, de ídem.
José Valbuena Ruiz, de ídem.
José Domínguez Campaña, de ídem.
Bautista Martínez Tomé, de ídem.
Marcelino Martín Montealegre, de ídem.

Miguel Rodríguez Rodríguez, de ídem.

Pedro José Villalba, de ídem.
Eugenio Guerrero Méndez de ídem.
Martín Bernardo Santa María, de ídem.

Frutos Santos Llorente, de ídem.
Dolores del Arco Crespo, de ídem.

Francisco García Herreros, de ídem.
Antonio Sor Notario, de ídem.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1945.—El Secretario, Víctor Dorao.—Visto bueno, el Presidente, Ricardo Álvarez.

2.996

TRIBUNAL SUPREMO

SALA CUARTA

Edicto

En el recurso contencioso-administrativo que pende ante esta Sala con el número 14.189, interpuesto por don Sebastián Alonso Bravo, don Rafael Montoliú Barrabés, don Miguel Lucena Márquez, don Pedro Segovia Blanco y otros, contra Orden del Ministerio de la Guerra de dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro, sobre señalamiento de haberes, con la fecha que se dirá se dictó la siguiente providencia:

«Excmos. Sres.: Gallo, Crenades, González Alegre, De Lecca, Ruiz Jarabo; Madrid, catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; el escrito presentado por el Procurador señor Ruiz Gálvez, únase a los autos de su razón; hágase saber a los recurrentes la renuncia que a continuar en su representación formula su citado Procurador, requiriéndole al propio tiempo, en forma legal, para que, en el término de treinta días, constituyan nueva representación en forma en los autos; bajo apercibimiento, en caso contrario, de tenerlos por apartados y desistidos del recurso que tienen interpuesto; y para que lo acordado tenga efecto, librense oportunas órdenes a los respectivos Jueces de Primera Instancia e Instrucción de los domicilios de los litigantes, en los que conste, y respecto a los que así no suceda, cúmplase lo acordado, mediante el oportuno edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.»

A fin de que sirva de notificación y requerimiento a los señores don Sebastián Alonso Bravo, vecino de Pamplona; a don Rafael Montoliú Barrabés, vecino de Sevilla; a don Miguel Lucena Márquez, de igual vecindad, y a don Pedro Segovia Blanco, vecino de Segovia, cuyos domicilios de todos ellos se ignoran, cumpliendo lo ordenado por la Sala en preinserto proveído, libro el presente en Madrid a cinco de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario de Sala, Licenciado Cabrero.

433-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

MADRID

Edicto

Don Juan Alberti de la Torre, Juez municipal e interino de Primera Instancia número ocho de esta capital.

Ante el expresado Juzgado, hoy a mi cargo, y Secretaria del que refrenda, se sigue, en concepto de pobre, expediente de jurisdicción voluntaria a instancia de don Bernardo Conde García, sobre declaración de fallecimiento de su esposa, doña Eulalia Merchán Menéndez, natural de Zamora, hija de José y de Luisa, que contrajo matrimonio canónico en la iglesia parroquial del Purísimo Corazón de María el día 15 de enero de 1912, contando a la sazón veinte años de edad, cuya señora se ausentó del domicilio conyugal (paseo de las Acacias, número 35, principal), el día 21 de febrero de 1920, habiendo tenido su último domicilio en la calle de San Martín, número 3, de esta capital, y sin que se tengan noticias del paradero de dicha señora desde el 20 de febrero de 1930.

Todo lo cual se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para su inserción por dos veces, con intervalo de quince días, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en Madrid, a 14 de marzo de 1945.—El Juez, Juan Alberti.—El Secretario, Licdo., José Torres.

361-A. J.

y 2.ª 9-4-945

MADRID

Edicto

En virtud de lo acordado por este Juzgado de Primera Instancia número 4, de esta capital, se hace público, a los efectos del artículo dos mil treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que en dicho Juzgado se tramita expediente promovido por don Vicente Hernández Giménez sobre declaración de ausencia legal de su hermano don Anastasio Hernández Giménez, natural de Padieros (Ávila), mayor de edad, soltero, hijo de Blas y de Engracia, que se ausentó de su domicilio en esta capital, calle de Manuel Fernández y González, número ocho, hacia el año

mil novecientos dieciocho, con dirección a Cádiz para continuar al extranjero.

Madrid, dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

134-A. J.

1.ª 9-4-945

MADRID*Edicto*

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Arias y Rodríguez-Barba, Juez de Primera Instancia del Juzgado número trece de los de esta capital, en los autos seguidos por don Ramiro Díaz Sobrado, contra don Guillermo Mora Chauri y don Angel Moreno Mora, sobre revisión de pagos por primera vez, en pública subasta y por la cantidad de cincuenta mil trescientas ochenta y cinco pesetas con cuarenta y nueve céntimos, en que ha sido tasada, la siguiente finca:

Una parcela de terreno al sitio denominado Cruz Colorada, calle de Temán, en término municipal de la villa de La Cabrera, partido judicial de Torrelaguna, de haber tres mil metros cuadrados, dentro de cuya parcela existe un garaje y vivienda.

Cuya subasta deberá celebrarse en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 8 de mayo próximo, a las once de su mañana, previa inserción de edictos en los periódicos oficiales con la antelación de veinte días; previniéndose que, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo; que los títulos de propiedad se han suplido con certificación de lo que acerca de ellos aparece en el Registro, que estarán de manifiesto en Secretaría y con los que deberán conformarse los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que las cargas, gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco. El Secretario, P. S., Arturo Roldán. Visto bueno, el Juez de Primera Instancia, Francisco Arias.

1.390-A. J.

MADRID

Don Alberto García Martínez, Magistrado, Juez de Primera Instancia número veinte de esta capital.

Hace público: Que don Víctor Espada Guntín, de setenta y ocho años de edad, soltero, hijo de don José y de doña Benita, natural de Orense, falleció en el pueblo de Carabanchel Bajo el día seis de julio de mil novecientos dieciséis, sin haber otorgado testamento; tramitándose en este Juzgado de Primera Instancia expediente promovido por don Enrique Espada Guntín, representado por el Procurador don Julio Otero Mirelis, sobre declaración de herederos abintestato del referido causante en favor de sus hermanos de doble vínculo don Enrique, don Eduardo, doña Matilde y don Luis Espada Guntín.

Y a medio del presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del expresado causante, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Madrid, diecisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José Cabello.—El Juez, Alberto García Martínez.

1.389-A. J.

MADRID*Edicto*

En el Juzgado de Primera Instancia del número doce de Madrid, Secretaría del que refrenda, pende expediente sobre provisión de fondos interesado por el Procurador don Juan Avila Pla, contra don Emilio Fernández López, con motivo de autos de juicio de testamentaría de doña María Teresa Rodríguez Rilova, en los que, a instancia del actor, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y en la cantidad de veinte mil pesetas, los derechos hereditarios que pudiesen corresponder a don Emilio Fernández López en la sucesión de su esposa, doña María Teresa Rodríguez Rilova.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el piso segundo de la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día dieciocho de abril actual, a las doce de su mañana.

Se hace saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación; que el remate podrá verificarse a calidad de ceder a un tercero, y que previamente habrán de consignar, para tomar parte en él, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de aquel tipo, bien

en la Caja General de Depósitos o sobre la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para conocimiento del público el presente, además de fijarse en el sitio público de costumbre, se insertará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, con ocho días de antelación, por lo menos, al señalado, a cuyo fin se expide en Madrid a dos de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

1.391-A. J.

BARCELONA*Edicto*

En virtud de lo acordado por el señor Juez Municipal del Juzgado número siete de esta ciudad, accidentalmente encargado del Juzgado de Primera Instancia número siete de los de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por doña Rafaela Bosch Fabrás y López Guijarro, representada por el Procurador don José María Rodes Areñas, contra don Francisco Felipe Iturbe y Díaz, de ignorado paradero, por el presente se emplaza al referido demandado a fin de que, dentro del término de nueve días, comparezca en forma en los autos, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar, y haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos presentados obran en Secretaría, a su disposición.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma al referido don Francisco-Felipe Iturbe Díaz, y en virtud de lo acordado, libro y firmo el presente, en Barcelona a veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, José G. Costa.

1.388-A. J.

BARCELONA*Edicto*

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número trece de esta ciudad, en expediente instado por doña Elvira García Cobeño, para obtener la declaración de fallecimiento de su esposo, don Juan Antonio Fernández Huerta, natural de Selaya (Santander), hijo de Antonio y Filomena, de cincuenta y tres años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Blasco de Garay, 26, cuarta primera, Inspector de Policía, detenido en Cádiz a mediados de agosto de 1936, desaparecido cuando se le trasladaba desde esta ciudad a Puerto de Santa-María, no habiéndose tenido más no-

ticias suyas; por el presente, se pone en conocimiento de las personas a quienes dicha declaración de fallecimiento pueda perjudicar, la incoación del citado expediente; previéndoles que, de no comparecer a hacer uso de su derecho, dentro de los diez días siguientes a contar desde la segunda publicación de este edicto, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Barcelona, veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, P. H., José Muñoz.

259-A. J. y 2.ª 9-4-945.

VILLENA

Don Lorenzo Hernández Ferriz, Juez Municipal suplente en funciones del de Primera Instancia de Villena y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria que en este Juzgado se tramita, a instancia de doña Sabina Albero Román, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Biar, sobre declaración de fallecimiento de su hijo Joaquín Román Albero, por manifestarse que emigró a la Argentina hace veinte años, sin que se haya tenido noticias del mismo a partir del 25 de abril de 1930, en que escribió por última vez a sus familiares, y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2.042 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, he acordado en providencia de hoy se anuncie por medio del presente la existencia de dicho procedimiento, a fin de que cuantas personas puedan aportar algún dato respecto a la existencia o paradero del ausente comparezcan a manifestarlo en término de quince días, a contar desde su publicación.

En Villena a 11 de diciembre de 1944.—El Juez, Lorenzo Hernández Ferriz. El Secretario, Vicente Rocher.

1.113-A. J. y 2.ª 9-4-945

FUENTE OBEJUNA

Don José María Luque Cuenda, Juez de Primera Instancia de esta villa.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia del Procurador don Francisco Rivera Delgado, en representación de doña Justina Mateo Vázquez, se sigue expediente para declarar en situación de ausencia legal a don Eladio Martín Ruiz, que siendo vecino de Pueblonuevo (Córdoba) se ausentó para el extranjero con anterioridad al Movimiento Nacional.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en el artículo dos mil

treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Fuente Obejuna, 26 de marzo de 1945.—El Secretario, José Sánchez.—El Juez de Primera Instancia, José María Luque.

305-A. J.

SANTONA

Edicto

Por el presente, se hace saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de fallecimiento de Ricardo Díez Arnáiz, hijo de Tomás y Pilar, natural y vecino de La Cavada, del que se ausentó en 20 de octubre de 1897.

Santona, 3 de febrero de 1945.—El Secretario (ilegible).—El Juez (ilegible).

1.399-A. J. 1.ª 9-4-945

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala se les cita llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Juzgados Civiles

5.891

BRAO GODOY, Crisanto; de diecisiete años, hijo de Crisanto y Peregrina, soltero, marinero, natural y vecino de Cangas; procesado en la causa núm. 16 de 1944, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ribadavia o en la Audiencia Provincial de Orense, a constituirse en prisión provisional.

49

5.892

SOLIS DE ALIVEIRA, José; de veintinueve años, soltero, albañil, con vecindad últimamente en Tetuán de las Victorias, calle Curtidos, 32, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Santa María de Nieva para recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión decretada en sumario 2 de 1943, por robo y usurpación de nombre y apellidos.

54

5.893

FERNANDEZ SENRA, Ubaldo; de cuarenta y seis años, hijo de Fabriciano y Ramona, natural y vecino

de Vigo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Vigo para constituirse en prisión por causa 478 de 1940.

61

5.894

RODRIGUEZ MARTINEZ, Eduardo; de treinta y tres años, hijo de Francisco y Purificación; y

BARALLOBRE PORTELA, Adela; de treinta y siete años, hija de Marcelino y María, casados, domiciliados últimamente en Vigo; comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo para constituirse en prisión por sumario 175 de 1942, por hurto.

62

5.895

GARCIA LANGELAN, Francisco; guarnicionero, domiciliado últimamente en la calle de Hartzenbuchs, 17; procesado por estafa, en causa 340 de 1944; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número dieciocho de Madrid, Secretaría de don José López del Castillo, para notificarle el procesamiento y ser reducido a prisión.

43

5.896

SANTOS SOLAR, Felipe; de cuarenta y ocho años, hijo de Bernardo y Dolores, natural de Santiago, domiciliado últimamente en La Coruña; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1 de Vigo para constituirse en prisión por sumario 425 de 1941, por hurto.

63

5.897

CRUZ ARAUJO, José de la; de veintiséis años, hijo de Lorenzo y Amalia, natural de Sanjenjo, domiciliado últimamente en Vigo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Vigo para constituirse en prisión por causa 528 de 1941, por hurto.

64

5.898

OTEIZA GARCIA, Celestino; de veintisiete años, hijo de Sebastián y Evarista, soltero, alpargatero, natural de Carella, vecino de Barcelona, domiciliado últimamente en Arco Teatro, número 23, cuarto, cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Vich, para constituirse en prisión que se le tiene decretada en sumario 14 de 1942, sobre robos.

66

5.899

UN TAL ANTONIO, de unos veinte años de edad, natural de Madrid, cuyas circunstancias y actual parade-

ro se ignoran, sin domicilio; procesado en causa 51 de 1944, por robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción de Vinároz; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión.

67

5.900

GONZALEZ HERNANDEZ, Virgilio; natural de San Pelayo (Salamanca), de diecinueve años, hijo de Hilario y de Andrea, soltero, empleado, domiciliado últimamente en Madrid, Cervantes, 20, o en la de Medellín, 9; procesado en sumario 136 de 1944, por hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número doce de Madrid, para ser reducido a prisión.

420

5.901

AGUIRREGABIRIA MORALES, Lorenzo; natural de Bilbao, casado, hojalatero, de treinta y ocho años, domiciliado últimamente en Basauri, barrio Echerrri, 38; procesado en sumario 6 de 1944, por robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Alberique, para constituirse en prisión.

455

5.902

ROMERO POUSO (a) «Retón», José; de cuarenta y cuatro años, hijo de Manuel y de Josefa, casado con Filomena Señaris, natural de Boa Noya (La Coruña), con domicilio en Conjo, Santiago de Compostela; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cambados, para constituirse en prisión, en sumario 47 de 1944, por robo.

459

5.903

DE LA TORRE MATE, Pedro; natural de Nava de Roa, de cuarenta años, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Delfina, habiendo residido últimamente en Onzanilla, Chozas de Abajo (León); comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Roa, para constituirse en prisión, en sumario 20 de 1943, sobre lesiones.

603

5.904

ROCAMORA (a) «Angelillo», Angel; que tiene como señal especial la falta de los dedos medios en ambas manos, natural de Caravaca, soltero, de treinta años, domiciliado últimamente en Cehegín; procesado en causa 247 de 1944, por estafa, seguida en el Juzgado de Instrucción del distrito núm. dos de Murcia; comparecerá en término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

638

5.905

GONZALEZ, Isidro; que vive por el Barrio Obrero, y estuvo preso en la cárcel de Santa Rita, con anterioridad al 2 de noviembre de 1944; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, para ser reducido a prisión, en causa 309 de 1944, sobre robo, y dos hurtos efectuados en el Puente de Vallecas, en unión de Rufino Andrés Estévez, detenido y puesto a disposición del citado Juzgado.

208

5.906

ALVAREZ ROSADO, José; de veintiséis años, natural y vecino de Badajoz, domiciliado en calle Campillo, núm. 2, hijo de Epifanio y Lorenza, soltero, jornalero; de pelo negro, ojos azules, nariz pequeña, no tiene cicatriz y viste al estilo del país, en los de su clase; procesado en el sumario núm. 248 de 1944, por robo, frustrado; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, con el fin de ser reducido a prisión.

315

5.907

FABRA CAPUZ, Enrique; de diecisiete años, soltero, hijo de Enrique y Carmen, natural de Valencia; procesado en sumario 61 de 1944, sobre hurto, se presentará, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Teruel, para constituirse en prisión, por haber sido reformado el auto de procesamiento por quebrantamiento de la obligación apud-acta constituida.

355

5.908

COBO CASTEJANOS, Luis; de treinta años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Quintáñar de la Orden; comparecerá dentro del plazo de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Ocaña, con el fin de recibirle declaración en causa 2 de 1943, por hurto de ropas y otros efectos, propiedad de Ramón Fernández Meca; de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

394

5.909

MIGUEL y JOSE; cuyas demás circunstancias y paradero se ignora; procesados en sumario 52 de 1944, sobre robo, por haber sustraído, en unión de Ismael Bataller Vila, procesado y en prisión provisional, en el pueblo de Valacloche, seis trozos de tocino, cuatro sábanas, un traje de pana y unas seiscientas pesetas; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Teruel, para constituirse en prisión.

672

5.910

TESO ABASCAL, Francisco; de dieciocho años, soltero, fontanero, hijo de Luis y Dolores, natural y vecino de Chamartín de la Rosa, donde tuvo su último domicilio, en la calle de Berruguete, 3; comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Colmenar Viejo, para ser reducido a prisión, en sumario 249 de 1944, por robo.

745

5.911

GONZALEZ MARTIN, Antonio; de cuarenta años, conceptuado policialmente como timador y mechero, cuyas demás circunstancias y domicilios se desconocen; procesado en causa 109 de 1940, por estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 17 de Madrid, Secretaría de don Juan Conte-Lacoste Aragón, hoy de don Hilario Dago Sañz, para ser reducido a prisión.

915

5.912

VELASCO GARCIA, Venancio Benjamín; natural de Bilbao, casado, dibujante, de treinta y cinco años, hijo de Marcelo y de Paula, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Gracia, núm. 32, segundo; penado en causa 80 de 1943, por falsificación, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Valencia; comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

947

5.913

RENDON GUERRERO, Jesús; de veintiocho años, soltero, hojalatero, hijo de Federico y Pilar, natural y vecino de esta capital; procesado en causa 80 de 1942, por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Badajoz, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión.

973

5.914

RODRIGUEZ CONDE, Antonio; hijo de Cirilo y de Felisa, de diecinueve años, natural de Miranda de Avilés, soltero, cuyo último domicilio lo fijó en Avilés, Serrana, 25; procesado en sumario 29, rollo 565 de 1941, por hurto, hecho cometido en el partido judicial de Segorbe; comparecerá dentro del término de diez días y a requerimiento del Juzgado de Instrucción de Segorbe, en la Prisión Provincial de Castellón, a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Segovia.

1.060

5.915

DELGADO CAMACHO (a) «El Chirivel», Antonio; de diecisiete años, soltero, maleante, hijo de María Dolores, natural y vecino de Chirivel, domiciliado últimamente en Almería; procesado en sumario 102 de 1944, sobre hurto; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Almería, para constituirse en prisión.

1.020

5.916

CARRILLO ALONSO, José; de cuarenta y cinco años, hijo de José y de Carmen, natural y vecino de Almería, marmolista, que habitaba en la calle del Descanso, núm. 25; comparecerá en el término de diez días y a requerimiento del Juzgado de Instrucción número 1 de Almería, ante la Audiencia Provincial de esta capital, para ingresar en prisión, en causa 40 de 1943, sobre abandono de familia.

1.142

5.917

MOLINA ALCALDE, Dolores; de treinta y dos años, soltera, sus labores, natural de Aldeire, vecina de Granada, habitante en Cuevas Nuevas de San Miguel; comparecerá ante el Juzgado núm. 2 de Granada, en el término de diez días, para ser reducida a prisión en causa 37 de 1942, sobre estafa.

1.398

5.918

CORTES PINTADO, Matías; de veintiséis años, soltero, pastelero, natural de Cáceres, hijo de Francisco y Florencia, que se evadió de la Prisión Provincial de Madrid, el día 31 de diciembre del año último; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción número once de Madrid, al objeto de constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía, en causa 538 de 1941.

2.058

5.919

MORENO MANZANO, Aniceto Lorenzo; de cuarenta y un años, carpintero, hijo de Cristino y Petra; natural y vecino de Valdepeñas; comparecerá, dentro del plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valdepeñas, para constituirse en prisión, por sumario 83 de 1940, sobre robo.

2.324

5.920

FERRER ALEMANY, Antonio; hijo de Antonio y Margarita, natural de Andraixt, vecino de Palma, de cuarenta años, casado, jornalero, domiciliado en calle Fráu, sin número; comparecerá, en el plazo de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Palma de Mallorca, a fin

de constituirse en prisión, por orden de la Ilma. Audiencia Provincial, en sumario 15, rollo 532, año 1934, sobre contrabando.

2.132

5.921

DELGADO RIVERO, Josefa; natural de Teruel, de veintitrés años, hija de Antonio y María; y

MURILLO ORTEGA, Vicente; natural de Hinojosa del Duque (Córdoba), hojalatero, de veintinueve años, hijo de Francisco y Juana, que hacen vida marital y tienen un hijo ambos; que estuvieron domiciliados en Badajoz, General Costán, 32; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Almagro, para ser reducidos a prisión; por sumario 70 de 1944, sobre robo.

2.894

5.922

TORRES, Benito;
DEL POZO GARCIA, Juan;
Un tal JUAN; y

Un tal ANTONIO; cuyos apellidos y demás circunstancias no constan, ambulantes, trabajando, el Juan del Pozo, en bisutería; comparecerán en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Hervás, para constituirse en prisión, en sumario 71 de 1944, por robo.

1.400

5.923

LEMUS CUEVAS, Rafael; de veintiocho años, natural de Cabeza de Vaca, hijo de Nicolás y Matilde, que tuvo su último domicilio en Badajoz, Luna, 6; comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de Instrucción de Getafe, en causa 144 de 1943, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

1.542

5.924

BURGUILLO BATALLA, Saturnino; de veinticinco años, soltero, dependiente de comercio, hijo de Mariano y de Martina, natural y vecino de Ojos Albos (Avila); comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cebreros, en el término de diez días, para ser reducido a prisión, en sumario 47 de 1940, por lesiones.

1.670

5.925

DOPAZO DOPAZO, Victoriano; de cuarenta y cuatro años, hijo de Constantino y de Esperanza, natural y vecino de Orense; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Vigo, para constituirse en prisión, por sumario 207 de 1940.

1.904

5.926

CANCIO ALVAREZ, Agustín; de cuarenta y ocho años, hijo de Agustín y de Carmen, natural y vecino de

Hervella-Verín; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado número 1 de Vigo, para constituirse en prisión, por causa 230 de 1942, sobre hurto.

1.907

5.927

RODRIGUEZ GUERRA GOME DE LA TORRE, Francisco; mayor de edad, soltero, comerciante, vecino de Madrid, que residió en una pensión de la calle de Alcalá, 40; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número catorce de Madrid, para ser reducido a prisión por consecuencia del sumario 359 de 1944, por hurto de un cheque.

146

5.928

GARCIA ACÚÑA (a) «el Málaga», Joaquín; natural de Ronda, soltero, jornalero, de diecisiete años, hijo de Avelino e Isabel, domiciliado últimamente en Valencia; y

RUIZ ROBLES, Antonio; natural de Lorca, jornalero, de treinta y dos años, hijo de Ricardo y Josefa, domiciliado últimamente en Valencia; procesados en causa 311 de 1942, por robo, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 3 de Valencia; comparecerán en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

162

5.929

ORTEGA LUQUE, Amador; natural de Martos, hijo de Fernando y Ana, de cincuenta y ocho años, casado, churrero, domiciliado en Pinceles, núm. 8 (Puente de Vallecas); y

GUTIERREZ ESCRIBANO, José; natural de Torrenueva, hijo de Saturnino y Sara, de diecinueve años, soltero, domiciliado en Echegaray, núm. 17, Madrid; procesados en sumario 22 de 1943, por robo; comparecerán, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares, con el fin de ser reducidos a prisión.

770

5.930

RAFAEL (a) «el Vizco»; de diecisiete años, domiciliado últimamente en Villadepalos; procesado en causa 58 de 1944, por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villafranca del Bierzo, para constituirse en prisión.

243

5.931

LOPEZ MARTINEZ, Juan; mecánico; domiciliado últimamente en Valencia; Conde Altea, 38, segunda; procesado en causa 387 de 1944, por estafa, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 3, de Valencia; comparecerá, en el término de diez días,

ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

402

5.932

ARNAUS CORELL, Luis; de veintinueve años, hijo de José y de Josefa, natural de Balsareny, casado, chófer, vecino de Barcelona: Cirés, 6; procesado en sumario 437 de 1942, sobre hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de San Felú de Llobregat, para constituirse en prisión.

473

5.933

GARCIA FIGUEROA, Angel; de treinta y dos años, soltero, natural de Sacedón, aparcador, con salvoconducto núm. 3.975; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Toledo, para constituirse en prisión, decretada en sumario 156 de 1944, por hurto y estafa.

539

5.934

PIÑONETA, Salvadora; de unos veintisiete años, soltera; procesada en causa 365 de 1944, por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 17, de Madrid (Secretaría de don Hilario Dago Sainz), al objeto de ser reducida a prisión.

663

5.935

SANCHEZ ALBALAT, José Angel; natural y vecino últimamente de Valencia, soltero, mecánico, de veintitrés años, hijo de Jesús y de María; procesado en causa 321 de 1942, por estafa, seguida ante el Juzgado de Instrucción núm. 3, de Valencia; comparecerá, en el término de diez días, ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión.

768

5.936

MUÑOZ SAURA, Carlos; de veinticuatro años, hijo de Pedro y Elena, natural de Burgos, que dijo vivir en Barcelona, en la calle Vilamuri, 35; procesado en sumario 402 de 1940, por robo; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 14, de Madrid; para ser reducido a prisión.

792

5.937

VALCARCEL CONDE, Aurora; de veinte años, natural de Monforte (Lugo), hija de Constantino y Ramona, que vivió en Madrid, Jorge Juan, núm. 102; procesada en sumario 325 de 1945; por hurto; comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 14, de Madrid, para ser reducida a prisión.

793

5.938

IBANEZ RAEZ, Eloy; de sesenta y tres años, casado, protésico, hijo de Miguel y Josefa, natural y vecino de Toledo: San Juan de Dios, 5 y 9; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Toledo; para constituirse en prisión, decretada en sumario 152 de 1944.

809

5.939

SANCHEZ SANCHEZ, Carmelo; de treinta y cinco años, domiciliado últimamente en Santander; procesado en sumario 87 de 1944, por robo y uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Santander, para constituirse en prisión.

866

5.940

MARTINEZ HERNANDEZ, Alejandro; de diecinueve años, soltero, jornalero, hijo de José y de Dolores, natural y vecino de Madrid; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Segovia, para constituirse en prisión, decretada en causa 110 de 1940, por hurto.

923

5.941

DE LA CRUZ, Manuel; soltero, tratante, de cuarenta y dos años, natural de Valladolid, sin domicilio fijo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Segovia, para constituirse en prisión, decretada en causa núm. 104 de 1940, por hurto.

924

5.942

BERNARDOS SANCHEZ, Consuelo; conocida por Consuelo Negro Sánchez, de treinta y dos años, soltera, hija de Francisco y de Cristina, natural de Torremormojón (Palencia); comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Segovia, para constituirse en prisión, decretada en causa 154 de 1942, por hurto.

922

EDICTOS

Juzgados Militares

5.943

Don Emilio Colombo Mellado, Capitán de Infantería de Marina, Juez Instructor de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta y del expediente que se instruye por hallazgo de una vela al tercio con un foque, dentro de una funda de lona, en la playa de Paleda.

Hago saber: Que el día 20 de febrero del corriente año, fué hallado

en la playa denominada «Paleda», perteneciente a la provincia marítima de Ceuta, un bulto de lona, el cual contenía una vela al tercio con antena y un foque.

Las personas que se crean dueñas de los objetos antes reseñados, se presentarán o lo notificarán por escrito a este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, y en el tablero de anuncios de la Comandancia Militar de Marina de Ceuta, acreditando con documentos ser su propietario, y si no se presentase reclamación alguna al finalizar dicho plazo, se dará cumplimiento a lo que determina para estos casos el título adicional a la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dado en Ceuta a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Capitán Juez Instructor, Emilio Colombo.

8.377

Juzgados Civiles

5.944

Don Eugenio Martínez Díaz, accidentalmente Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los géneros siguientes: Forros de caballero, ciento veintiséis metros remolín estampado, ciento cuarenta y ocho metros de la Casa Miguel Mendoza; diecinueve metros percal, ciento cincuenta y nueve metros de la Casa Sansa; cincuenta y tres metros y cuarenta centímetros de paños, sesenta y tres metros, todos ellos con la marca A.; cuatro buzos y quince pantalones de pana, y a la detención de la persona o personas en que fueren hallados si no acreditan su legítima procedencia, poniéndolos a disposición de este Juzgado de Instrucción, en el depósito municipal de esta villa.

Los autores se supone sean dos individuos, de unos treinta años, de estatura regular, uno de ellos viste pelizza de cuero y el otro gabardina clara, los cuales llevan dos bicicletas, ambas de manillar alto, con soportes iguales, color rojo la una y gris la otra, con una chapa en la rueda delantera.

Sedano, 29 de diciembre de 1944.—El Juez, Eugenio Martínez.—El Secretario (ilegible).

57